



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.**

Sincé, Sucre, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL- UNICA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: ADAMEIS RAFAEL GALINDO PATERNINA**

**DEMANDADO: PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUMAS DE LA COSTA**

**CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S Y MUNICIPIO DE SINCÉ-SOLIDARIAMENTE**

**RADICACIÓN: 707423189001-2023-00101-00**

El señor ADAMEIS RAFAEL GALINDO PATERNINA, mediante apoderada judicial la doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, presentó demanda ORDINARIA LABORAL de única instancia, contra PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S Y MUNICIPIO DE SINCÉ (SOLIDARIAMENTE)

Mediante auto de fecha de 18 de agosto de 2023, se admitió la demanda por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 C.P.T y de S.S, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, se fijó audiencia del artículo 72 del CPT y de la S.S.

La entidad CONSORCIO RIGIDO SINCÉ, mediante apoderado judicial la Dra. ISEL MARÍA ARGUELLES VERGARA interpuso recurso de reposición el día 30 de agosto del presente año, en contra de la providencia que admite la demanda de la referencia por supuesta infracción al artículo 100 numeral 5 del CGP, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, por anexar como prueba los certificados de existencia y representación legal de las empresas por las Cámaras de Comercio NO ACTUALIZADOS. Por otro lado, el libelista señala que hubo una indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Este despacho mediante auto de 24 de octubre del 2023, negó el recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO RÍGIDO SINCE, de acuerdo a los considerandos expuestos de la providencia con fecha anteriormente señalada. Pero, requirió a la apoderada del señor ADAMEIS RAFAEL GALINDO PATERNINA, para que allegara en el término máximo de diez (10) días, los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas CONSTRUCCIONES SAS Y CONSTRUMAS DE LA COSTA SAS, debidamente actualizados.

Mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó los Certificados de Existencia y Representación Legal, dentro del término ordenado por este despacho mediante auto de fecha del 24 de octubre del presente año; evidenciándose que, los correos electrónicos dispuestos para recepcionar notificaciones judiciales por parte de las accionadas fueron modificados.

Al respecto, el artículo 132 del CGP aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa establece que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En virtud de los deberes de control de legalidad que este despacho tiene para ir saneando los vicios que puedan constituir causales de nulidad y atendiendo a que aún no se ha corrido traslado de la demanda, de manera que no se ha vulnerado el debido proceso de las demandadas; se ordenará como medida de saneamiento, la notificación del auto admisorio de la demanda a los nuevos correos electrónicos de las empresas demandadas PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S., gestión que se realizará, de manera excepcional, a través de la

Secretaría. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones, así como el texto de la demanda más sus anexos.

Cítese a las partes demandadas PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S., a los correos electrónicos dispuestos para recepcionar notificaciones judiciales, a fin de que concurran el día 20 de febrero del año 2024 a las 9:00 A.M., a la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPT y de la SS., referida a la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y lectura del fallo; oportunidad en la cual, se le dará traslado para contestar la demanda. Envíesele copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (\*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ